REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001311000120220062600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jannes Margarita Oviedo Paternina Y Otro		02/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220002600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Cristian Orlando Uribe Garca	Yeniffer Orozco Hernandez	02/02/2023	Auto Ordena
13001311000120230001500	Procesos Ejecutivos	Natalia Chavez Vital	Marlont David Rhenals Orozco	02/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220037400	Procesos Ejecutivos	Yina Milena Peñaranda Escudero	Nayib Enrique Bohorquez Amador	02/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29702c7-d7b2-46a7-9f34-65c20ff80b2d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220034200	Procesos Verbales	Ruth Ximena Morales Garcia Y Otro	Enzo Ivan Tolentino Malca	02/02/2023	Auto Fija Fecha - 1.Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deconformidad Con El Numeral 2 Del Art. 579 Del Cgp De Forma Personal A Laaudiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Jueves (09) De Febrero Del Año 2023 A Las9:00 Am,, Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120220007300	Procesos Verbales	Andres Felipe Sanchez Madrid	Franklin Madrid Perez, Rosa Margarita Racero Ceballos	01/02/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29702c7-d7b2-46a7-9f34-65c20ff80b2d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210045300	Procesos Verbales	Carlos Alberto Rodriguez Rivera	Chaddia De Los Santos Chavez Perez	02/02/2023	Auto Decide
13001311000120230000700	Procesos Verbales Sumarios	Cesar Alberto Guardo Bustillo	Elena Guardo Bustillo	27/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230001600	Procesos Verbales Sumarios	Laura Vanessa Zambrano Medina	Jose Luis Movilla Bohorquez	02/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220001600	Procesos Verbales Sumarios	Lorena Patricia Poveda Poveda	Andres Alberto Gonzalez Comas	01/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120190023100	Procesos Verbales Sumarios	Nibia Reyes Castellar Y Otro		01/02/2023	Auto Requiere
13001311000120220026600	Procesos Verbales Sumarios	Manuela Luna Perez		02/02/2023	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29702c7-d7b2-46a7-9f34-65c20ff80b2d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 3 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001311000120220026600	Procesos Verbales Sumarios	Manuela Luna Perez		02/02/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 3 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e29702c7-d7b2-46a7-9f34-65c20ff80b2d

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00178-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: AURORA ALVEAR ORTÍZ y MIGUEL CABAS ORTÍZ
EN FAVOR DE: KARINA CABAS ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe realizado por la entidad FADIS COLOMBIA. Sírvase proveer. Cartagena, 30 de enero de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero (30) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto la entidad FADIS COLOMBIA., allegó informe de valoración de apoyo realizado,de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto que antecede, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Del informe de Valoración de Apoyo practicado por la entidad FADIS COLOMBIA. A la señora KARINA CABAS ORTÍZ a solicitud de los señores AURORA ALVEAR ORTÍZ y MIGUEL CABAS ORTÍZ., del 31 de marzo de 2022, córrase traslado por el término de Diez (10) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.

2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

K.V

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00266 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE: MANUELA LUNA PEREZ
DEMANDADO: JOSE MIGUEL PAJARO LUNA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., ENERO 30 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ENERO (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observaque para continuar con el trámite pertinente en el presente proceso es necesario llevara cabo la valoración de apoyo consagrada en la ley 1996 del 2019 Articulo 11. La cual podrá realizarse ante entes públicos o privados como lo menciona la norma.

> ***ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos.***
> *La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este finpor el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante losentes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.*
> *Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.*

En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas según el Art 38 de la ley 1996 del 2019:

> *2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular delacto jurídico por parte de una entidad pública o privada.*
>
> *4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:*
>
> *a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
>
> *b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de lapersona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso
d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior se le ordena a la parte demandante que realice la valoración de apoyo requerida por la norma y una vez allegada se le correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

RESUELVE:

*Cuestión única**:* ***Ordénese*** *a la parte demandante a realizar la valoración de apoyos conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO NO. 13001 31 10 001 **2022** 00**026** 00
DEMANDANTE: **CRISTIAN ORLANDO URIBE GARCÍA**, C.C N° 1.143.357.886
Apoderado: **CAMILO ANDRÉS URIBE GARCÍA** T.P 361.150
DEMANDADA: **YENNIFER OROZCO HERNÁNDEZ** C.C N° 1.143.350.58
A FAVOR: C.U.O

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se practique estudio psicosocial por parte del ICBF para que se determine el estado en que se encuentra la menor, Sirva proveer.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena, enero (30) de Dos mil veintitrés (2023).-

Seria del caso convocar audiencia y decretar las pruebas dentro del presente proceso como lo vienen solicitando las partes, de no ser porque se advierte la conveniencia de que el equipo interdisciplinario del ICBF realice estudio psicosocial a fin de constatar las condiciones generales sanitarias, de convivencia y psico-afectivas en que se encuentra la menor **C.U.O.,** y demás información pertinente para el proceso de la referencia. Líbrese el correspondiente oficio.

En consecuencia, este Juzgado Primero de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Ordénese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, a través del profesional idóneo, se realice el estudio socio-familiar al hogar donde residen la menor **C.U.O**., y demás información pertinente para el proceso de la referencia:

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

K.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-**2021**-00**453**-00
TIPO DE PROCESO: PRIVACIÓNDE PATRIA POTESTA
DEMANDANTE**: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA N° C.C. 12.139.005**
DEMANDADO: **CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ N° C.C. 1.102.580.230**

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe del estudio socio-familiar realizado por el I.C.B.F. Sírvase proveer. Cartagena, 31 de enero del 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –I.C.B.F.,** allegó informe del estudio socio-familiar realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 05 de agosto del 2022 de la demanda, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Del estudio socio-familiar practicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –I.C.B.F. al hogar donde reside los menores J.S.R.C., de fecha 31 de enero del 2023, córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.

2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

K.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220062600
PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DTES: EDWIN JOSE CARDENAS RAMIREZ y JANNES MARGARITA OVIEDO PATERNINA

INFORME SECRETARIAL: **.** Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 02 de Febrero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de Febrero dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Divorcio, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores EDWIN JOSE CARDENAS RAMIREZ y JANNES MARGARITA OVIEDO PATERNINA.

2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho

4. Reconózcase Personería jurídica al abogado Luis G: Sarmiento Sarmiento, para actuar como apoderada judicial de los señores Edwin Jose Cárdenas Ramírez y Jannes Margarita Oviedo Paternina , en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00342-00
PROCESO: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: RUTH XIMENA MORALES GARCÍA y ENZO IVAN TOLENTINO MALCA

Constancia secretarial: 02 de febrero de 2023. Pasa al despacho el presente Proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - febrero (02) del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA en el que se advierte que, de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 9:00 a.m. horas, del día **jueves (09) de febrero del año 2023**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ.

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1.Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **jueves (09) de febrero del año 2023 a las 9:00 am**,, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0016 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: LAURA VANESSA ZAMBRANO MEDINA
DEMANDADO: JOSE LUIS MOVILLA BOHORQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

a) No existe claridad lo hechos expresados en la demanda, sobre en qué persona recae el cuidado personal y custodia de los menores. Sírvase aclarar.

b) En el acápite de notificaciones, si bien se informa la dirección física del demandado, no afirma bajo la gravedad de juramento, que la dirección corresponde a la persona a notificar, ni se informa la forma como la obtuvo.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC

RADICADO: 13001 31 10 001 2019 00231 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: NIBIA REYES CASTELLAR C.C.22.788.570
DEMANDADO: LUIS EDUARDO QUIÑONEZ VELASCO. C.C. 73.198.582

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 01 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C. primero (01) de febrero de dos mil veintitrés de (2023)

Se recibió a través de correo electrónico institucional, por la apoderada judicial de la demandante, solicitud de traslado para que realicen las consignaciones ordenadas dentro del acuerdo conciliatorio aprobado el 23 de julio de 2019, donde se acordó una cuota alimentaria a favor de su menor hija por la suma correspondiente al 35% de la asignación salarial y demás prestaciones legales y extralegales a cargo del demandado, las cuales son consignaciones directas a la cuenta de la señora NIBIA REYES CASTELLAR en la cuenta de ahorro N° 08634152866 de BANCOLOMBIA.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Accédase a la solicitud de traslado de embargo al cajero pagador de la empresa **DAVITA S.A.S**, donde actualmente labora el demandado, Sr. **LUIS EDUARDO QUIÑONEZ VELASCO**

Remítase nuevo oficio informándole las medidas decretadas en sentencia de fecha agosto 23 de julio de 2019, actualizándose la cuota alimentaria que se viene causando mes a mes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00007-00
PROCESO ADJUDICACION DE APOYO
SOLICITANTE: CESAR ALBERTO GUARDO BUSTILLO
A FAVOR DE: ELENA PATRICIA GUARDO BUSTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándoleque se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión, o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO de la referencia, en la cual el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

a.) No se informa si los demás parientes de la beneficiaria de la presente acción, pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice, requiere la señora ELENA PATRICIA GUARDO BUSTILLO, a los cuales debe remitirse copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

b.) No se aportó la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria de la presente acción titular del acto jurídico. (Artículo 11 Ley 1996 de 2019).

c.) No se manifestó qué bienes están en cabeza de la señora ELENA PATRICIA GUARDO BUSTILLO, que puedan estar en peligro o siendo vulnerados debido a su imposibilidad para actuar por sí misma. (Art. 396 Nral. 1° C.G.P., modificado artículo38 Ley 1996 de 2019.

Es menester recordar a los actores que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 y la sentencia T-525/2019 de la Corte Constitucional, no es necesario iniciar procesos judiciales (Interdicción o Adjudicación de Apoyo) a favor del beneficiario, para que se le hagan efectivos sus derechos pensionales.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO DEL ASUNTO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena
TC

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00374 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YINA MILENA PEÑARANDA ESCUDERO
DEMANDADO: NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 01 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en conciliación contenida en Acta de Conciliación SIM 15212637-38-39, del 23 de febrero de 2017, celebrado ante la Defensoría de Familia de la Zona Industrial de la Bahía ICBF, entre lo señores YINA MILENA PEÑARANDA ESCUDERO y NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, se procederá a librar mandamiento de pago en el proceso del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente del presente proceso se observa memorial presentado por el señor NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR, que expresa haberse enterado del mismo, por la empresa donde la labora, a la cual este despacho judicial realizó un requerimiento previo al estudio de admisibilidad, y posteriormente, el demando en mención, también, allega poder y contestación de la demanda, considera este despacho judicial, que no puede realizarse en este momento procesal, estudio y pronunciamiento de fondo sobre las mismas, en razón a que al presentarse dichos memoriales, no existía mandamiento de pago. En ese sentido, los memoriales presentados por el demandado no serán tenidos en cuenta, y deberá esperar, la oportunidad procesal para ello.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de los menores K.N. B. P y N.B. P, contra el señor NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR, por la suma DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($10.656.842), más los intereses legales del 0.5% que en lo

sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. **Decretar** el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR hasta completar la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de este ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual la suma del cuarenta por ciento (40 %) del salario prestaciones sociales legales y extralegales y todos los emolumentos que perciba el demando NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR, como empelado actualmente de la empresa EQUIPOS Y LOGISTICA S.A. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota deberá aumentar anualmente de conformidad con el IPC.

5. **Ofíciese** al pagador de la empresa EQUIPOS Y LOGISTICA S.A, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

6. **Requiérase** a la empresa EQUIPOS Y LOGISTICA S.A para que informe a este despacho judicial, de manera específica lo devengado por el demandado en los periodos de 2017 al 2021 con las respectivas constancias o desprendibles de pago tal como aportó anteriormente al presenta proceso, las del año 2022.

7. **Impídase** la salida del país al demandado, señor NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

8. **Reconózcase al abogado**, Jose David Rodríguez De Arco, como apoderado de la demandante, señora YINA MILENA PEÑARANDA ESCUDERO, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00015-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA CHAVEZ VITAL
DEMANDADO: MARLONT DAVID RHENALS OROZCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándoleque se encuentra pendiente resolver petición de librar mandamiento ejecutivo. Sírvaseproveer. Cartagena D. T. y C., 27 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota la suscrita que:

a) En el poder otorgado para presentar la demanda ejecutiva que hoy nos ocupa, no se observa nota de presentación personal (artículo 74 C.G.P), o que se haya otorgado conforme con las formalidades establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213de 2022, como es, que debe conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y en este último caso no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

   De igual manera, de conformidad con la normatividad antes citada, en el poder no se expresa correo electrónico de la apoderada judicial, y realizada la validación en la plataforma SIRNA, no cuenta con correo electrónico registrado, el cual debe coincidir con el consignado en el poder. Por lo tanto, se debe actualizar la información y consignar en el respectivo poder el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

b) No se informa al Despacho de conformidad con el artículo 8ª, Ley 2213 de 2022,como obtuvo la demandante, o conoce la dirección electrónica de notificaciones del demandado.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena
TC

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00016 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA
DEMANDADO: ANDRES ALBERTO GONZALEZ COMAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 01 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en sentencia proferida por este Despacho de fecha 22 de julio de 2022, en la que se realizó acuerdo conciliatorio, entre la señora LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA, quien actúa en representación de sus menores hijos L. M. G. P Y A. A. G. P. y el señor ANDRES ALBERTO GONZALEZ COMAS.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de los menores L. M. G. P Y A. A. G. P, contra el señor ANDRES ALBERTO GONZALEZ COMAS, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS ($2.433.090),** más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

   De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor ANDRES ALBERTO GONZALEZ COMAS, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. **Decretar** el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor ANDRES ALBERTO GONZALEZ COMAS hasta completar la suma de TRES MILLONES SETENCIENTOS MIL PESOS ($3.700.000), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de este ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual la suma de 33.33% del salario prestaciones sociales legales y extralegales y todos los emolumentos que perciba el demando ANDRES ALBERTO GONZALEZ COMAS, como empelado actualmente de la empresa CINE COLOMBIA. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota deberá aumentar anualmente de conformidad con el IPC.

5. **Ofíciese** al pagador de la empresa CINE COLOMBIA, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

6. **Impídase** la salida del país al demandado, señor ANDRES ALBERTO GONZALEZ COMAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

7. **Reconózcase a la abogada**, Lorena Cabeza Molina Pinto, como apoderada de la demandante, señora, LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

RADICADO: 13001311000120220007300

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DTE: ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID
DDAS : FRANKLIN MADRID PEREZ, EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ GRACIELA ESTER MADRID Y ROSA MARGARITA RACERO CEBALLOS

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, de impugnación de la Paternidad, y Maternidad para la pertinente . sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 01 de Febrero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA. - Cartagena Primero (01) de Febrero año dos mil veintitrés (2023)).-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia advierte el Despacho que la parte demandante, solicita que se requiera al Instituto de Medicina Legal para que informe a este despacho sobre la práctica de la prueba realizada el 30 de agosto de 2023.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena:

RESUELVE

1°.- Requiérase al Instituto de Medicina Legal para que informe a este despacho sobre la práctica de la prueba ADN con los señores ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID , ROSA MARGARITA RACERO CEBALLOS FRANKLIN MADRID PEREZ, EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ Y GRACIELA ESTER MADRID PEREZ realizada el día30 de Agosto del 2023, lo más pronto posible .

2.- Por secretaria libre el corresponden te oficio

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena